



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

RESOLUCION EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°879/2025 Y APRUEBA METODOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS SUBTÍTULO 33

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°879, que aprueba la metodología de formulación y evaluación de iniciativas que se encuentren fuera del Sistema Nacional de Inversiones, específicamente del Subtítulo 33.
2. La Estrategia Regional de Desarrollo de Arica y Parinacota 2017–2030.
3. La normativa aplicable al Sistema Nacional de Inversiones, cuando corresponda.
4. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. La Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.175, del Ministerio del Interior.
6. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
7. El Decreto Ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
8. La Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.
9. El Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias.
10. La Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
11. Lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
12. La personería de don Diego Paco Mamani para representar al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, consta en Sentencia Proclamatoria, de fecha 13 de diciembre de 2024, dictada en causa Rol N° 869-2024, del Tribunal Calificador de Elecciones, que lo proclamó como Gobernador Regional de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución Exenta N°879/2025, se aprobó una metodología de formulación y evaluación de iniciativas que se encontraban fuera del Sistema Nacional de Inversiones, específicamente asociadas al Subtítulo 33.
- Que dicha metodología fue concebida en el marco del ejercicio presupuestario 2025, considerando las glosas, condiciones y referencias normativas aplicables a dicha anualidad, por lo que resulta necesario actualizar el instrumento institucional conforme a la normativa presupuestaria vigente y a las necesidades actuales de gestión, evaluación, trazabilidad y control de iniciativas financiables con cargo al Subtítulo 33.
- Que la experiencia institucional acumulada en la aplicación de la Resolución Exenta N°879/2025 permite advertir la conveniencia de reemplazar dicho instrumento por una metodología más sistemática, permanente y coherente con la naturaleza presupuestaria del Subtítulo 33 – Transferencias de Capital.
- Que el Subtítulo 33 corresponde a transferencias de capital, por lo que las iniciativas que se presenten bajo dicho marco deben acreditar un objeto directo compatible con gasto de inversión o formación de capital, evitando el financiamiento de gastos de funcionamiento, gasto corriente, acciones genéricas o actividades carentes de un resultado verificable de inversión.
- Que resulta necesario regular, ordenar y estandarizar el proceso institucional de presentación, ingreso, evaluación técnica, admisibilidad, control documental, formalización del Acta de Evaluación y Admisibilidad Técnica, derivación a la División de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

Presupuesto e Inversión Regional y presentación de iniciativas financiables con cargo al Subtítulo 33.

- Que la nueva metodología tiene por finalidad asegurar que las iniciativas cumplan copulativamente con estándares mínimos de competencia legal del Gobierno Regional, naturaleza presupuestaria compatible, alineación con la Estrategia Regional de Desarrollo 2017–2030, coherencia técnica, consistencia presupuestaria, integridad documental y trazabilidad del proceso.
- Que, para efectos de control previo, resulta indispensable contar con formularios, acta de evaluación, instrucciones de llenado, flujo de proceso y estructura documental mínima que permitan uniformar criterios, reducir discrecionalidad evaluativa, facilitar la revisión técnica y presupuestaria, y fortalecer el control administrativo posterior.
- Que, atendida la necesidad de contar con un instrumento actualizado, armónico y coherente con la normativa vigente, corresponde dejar sin efecto la Resolución Exenta N°879/2025 y aprobar una nueva “Metodología para la Presentación y Evaluación de Iniciativas Subtítulo 33”.
- Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°879/2025, que aprueba reglamento para presentar iniciativas referidas al subtítulo 33, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **APRÚEBASE** la “Metodología para la Presentación y Evaluación de Iniciativas Subtítulo 33”, cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente resolución.
3. **ESTABLÉZCASE** que la Metodología aprobada será de carácter obligatorio para todas las instituciones que presenten iniciativas al Gobierno Regional de Arica y Parinacota con cargo al Subtítulo 33, así como para las divisiones, unidades y funcionarios que intervengan en su evaluación, admisibilidad y tramitación.
4. **INSTRÚYASE** a la División de Planificación y Desarrollo Regional velar por la correcta aplicación, implementación y difusión de la Metodología aprobada.
5. **DISPÓNGASE** que la presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su total tramitación.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web institucional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, para efectos de conocimiento y aplicación general.
7. En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 8° de la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, se inserta Metodología para la Presentación y Evaluación de Iniciativas Subtítulo 33, que por medio de este acto se aprueban, cuyo texto es el siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS SUBTÍTULO 33

Toda iniciativa presentada con cargo al Subtítulo 33 deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. Enmarcarse dentro de las competencias del Gobierno Regional, conforme a la Ley N°19.175.
2. Contar con habilitación presupuestaria conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente y sus glosas, cuando corresponda.
3. Tener un objeto directo compatible con transferencias de capital.
4. Generar un resultado de inversión o formación de capital verificable.
5. Acreditar coherencia entre problema, solución, actividades, presupuesto y resultados.
6. Justificar su vinculación con la Estrategia Regional de Desarrollo 2017–2030.
7. Acompañar antecedentes técnicos, presupuestarios y administrativos suficientes para su evaluación.



La metodología se aplicará considerando la naturaleza, magnitud, complejidad y estado de desarrollo de cada iniciativa, evitando duplicidades cuando existan evaluaciones técnicas, sectoriales o presupuestarias previas.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO ORIENTADOR

Artículo 1°. Generalidades, naturaleza y finalidad de la metodología

La presente Metodología tiene por objeto regular el proceso institucional de presentación, ingreso, evaluación técnica, admisibilidad, verificación documental, derivación y presentación de iniciativas financiables con cargo al Subtítulo 33 del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

La Metodología será obligatoria para las instituciones que presenten iniciativas susceptibles de ser financiadas mediante transferencias de capital, siempre que dichas iniciativas se encuentren dentro de las competencias legales del Gobierno Regional, conforme a la Ley N°19.175, y dentro de las habilitaciones de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Su finalidad es asegurar que las iniciativas cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

1. competencia legal del Gobierno Regional;
2. compatibilidad presupuestaria con el Subtítulo 33;
3. alineación con la planificación regional vigente–;
4. coherencia técnica entre problema, solución, actividades, resultados y presupuesto;
5. completitud e integridad documental;
6. trazabilidad del proceso.

La presente Metodología constituye un instrumento de gestión técnica y control previo. En consecuencia, la sola presentación de una iniciativa no genera derecho a financiamiento ni obligación de continuidad en su tramitación.

Lo dispuesto en la presente Metodología no será aplicable a aquellas iniciativas que se financien a través de instrumentos, programas o fondos que cuenten con regulación especial propia, dictada mediante bases, instructivos o normativa específica, los cuales se regirán íntegramente por dichas disposiciones.

Lo anterior incluye, entre otros, el Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) y el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo (FRPD), así como cualquier otro instrumento que se cree en el futuro y que cuente con un marco normativo propio que regule su formulación, evaluación y ejecución.

Artículo 2°. Objeto directo de las transferencias de capital y delimitación material del Subtítulo 33

Las iniciativas presentadas al amparo de la presente Metodología deberán tener por objeto directo una intervención financiable con cargo al Subtítulo 33 – Transferencias de Capital, entendiendo por tal aquella que, conforme a la normativa presupuestaria vigente, se materializa mediante la transferencia de recursos a una entidad receptora para el financiamiento de gastos de inversión, incluyendo la formación de capital, y no para el financiamiento del funcionamiento ordinario de dicha entidad.

Para efectos de la presente Metodología, las definiciones que se indican a continuación se entenderán en conformidad con el clasificador presupuestario vigente establecido en el Decreto 854 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y demás normativa que lo modifique o reemplace.

En particular, para el Subtítulo 33 – Transferencias de Capital, dicho clasificador establece que comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital.



Sobre la base de dicha definición normativa:

- a) se entenderá por gasto de inversión aquel desembolso que, conforme al clasificador presupuestario vigente, se destina a la creación, adquisición, reposición, mejoramiento o habilitación de activos no financieros, o a la generación de capacidades que produzcan efectos verificables más allá del período de ejecución de la iniciativa;
- b) se entenderá por formación de capital aquella manifestación del gasto de inversión que se traduce en la generación o fortalecimiento de activos, infraestructura, equipamiento o capacidades instaladas con efectos sostenidos en el tiempo.

En todos los casos, el resultado de la iniciativa deberá ser verificable, medible y susceptible de control, debiendo traducirse en un producto de carácter estructural y no meramente transitorio.

El examen del objeto directo de la iniciativa constituye una condición esencial de su análisis y deberá efectuarse desde el inicio del proceso institucional. No bastará con la denominación de la iniciativa ni con la invocación de una glosa presupuestaria, sino que deberá verificarse que el destino final de los recursos transferidos sea compatible con la naturaleza del Subtítulo 33.

El objeto directo deberá expresar con claridad:

- a) el problema o brecha que se aborda;
- b) la solución de inversión propuesta;
- c) el activo, capacidad o resultado de capital que se financiará;
- d) su vinculación con el interés regional y las competencias del Gobierno Regional;
- e) la forma en que se verificará su cumplimiento.

La sola existencia de actividades, eventos, acciones de apoyo, acompañamiento, difusión, coordinación o prestación de servicios no será suficiente para justificar una iniciativa del Subtítulo 33, si dichas acciones no se encuentran subordinadas a un objeto principal de inversión claramente identificable y presupuestariamente compatible con la naturaleza de una transferencia de capital.

En consecuencia, no se considerará suficiente una formulación que describa únicamente acciones instrumentales, etapas metodológicas o componentes operativos, sin identificar adecuadamente el resultado principal de inversión que se persigue. Del mismo modo, tampoco será aceptable una formulación en la cual el eje material de la iniciativa recaiga predominantemente en gastos corrientes, en funcionamiento institucional, en acciones de soporte general o en actividades cuya vinculación con una finalidad de capital sea meramente incidental, accesorio o aparente.

La determinación del objeto directo deberá considerar, además, la diferencia entre:

1. el fin principal de la iniciativa, que corresponde al resultado estructural que justifica la inversión;
2. los medios instrumentales, que corresponden a actividades, componentes o mecanismos necesarios para materializar dicho fin;
3. y los gastos accesorios, que corresponden a desembolsos complementarios que, sin constituir en sí mismos el objeto de la iniciativa, pueden resultar indispensables para su ejecución, siempre que se encuentren permitidos por la normativa vigente y mantengan una proporción razonable respecto del componente principal de inversión.

La omisión, ambigüedad o inconsistencia en la identificación del objeto directo será causal suficiente para observar o rechazar la iniciativa, según la magnitud del defecto advertido.

Asimismo, cuando la Ley de Presupuestos vigente habilite expresamente determinadas tipologías especiales de iniciativas financiables con cargo al Subtítulo 33, la institución postulante deberá justificar de manera expresa y fundada el encuadre de su propuesta en la tipología



correspondiente, sin perjuicio de mantener siempre la obligación de demostrar la compatibilidad del objeto directo con la naturaleza de una transferencia de capital y con los ámbitos de competencia del Gobierno Regional.

Por último, para fines de interpretación y control, deberá entenderse que el objeto directo de la iniciativa prevalece sobre su denominación, su forma expositiva o la sola referencia a la glosa presupuestaria invocada, debiendo el Gobierno Regional calificar las iniciativas conforme a su contenido material efectivo.

La determinación del objeto directo deberá interpretarse en conformidad con el marco normativo y las reglas de jerarquía establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 3°. Marco normativo aplicable, interpretación jerárquica y tratamiento de glosas presupuestarias

La presente Metodología se aplicará en conformidad con el marco normativo vigente sobre inversión pública regional, debiendo interpretarse de manera sistemática, armónica y jerarquizada con las disposiciones legales, presupuestarias y administrativas aplicables al financiamiento de iniciativas con cargo al Subtítulo 33.

Para estos efectos, constituirán fuentes normativas principales:

- a) la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, especialmente las glosas aplicables al presupuesto de inversión de los Gobiernos Regionales;
- b) el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido de la Ley N°19.175;
- c) el clasificador presupuestario vigente;
- d) la normativa del Sistema Nacional de Inversiones, cuando corresponda;
- e) la normativa sobre administración financiera del Estado, control y rendición de cuentas;
- f) la resolución vigente que regula el repositorio digital institucional;
- g) y los actos administrativos internos del Gobierno Regional, en lo que resulten compatibles con las normas de rango superior.

Se excluyen de la aplicación de la presente Metodología aquellos instrumentos que cuenten con regulación especial dictada mediante bases concursables, instructivos específicos o normativa sectorial propia, los cuales prevalecerán en su ámbito de aplicación.

En la aplicación de esta Metodología se observarán las siguientes reglas de jerarquía:

1. Prevalecerá siempre la ley por sobre cualquier acto administrativo.
2. Prevalecerá la Ley de Presupuestos vigente por sobre cualquier metodología, instructivo o criterio interno contradictorio.
3. Las competencias del Gobierno Regional se determinarán conforme al D.F.L. N°1-19.175.
4. En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las reglas generales del derecho público y de la inversión pública.

Las glosas del Subtítulo 33 deberán interpretarse como habilitaciones específicas de financiamiento, de carácter anual y condicionado, que permiten financiar determinadas tipologías de iniciativas de manera complementaria al marco general de inversión pública regional.

En consecuencia, su aplicación se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las glosas deberán interpretarse de manera restrictiva únicamente respecto de las tipologías específicas que regulan, atendiendo a su tenor literal y finalidad, sin que ello implique limitar el conjunto de iniciativas financiables que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Regional y que sean compatibles con la naturaleza del Subtítulo 33.



- b) Su aplicación deberá ser compatible con las competencias establecidas en la Ley N°19.175, no pudiendo entenderse como una habilitación autónoma que permita financiar iniciativas fuera de dicho marco.
- c) Su uso no podrá desnaturalizar la naturaleza presupuestaria del Subtítulo 33, debiendo mantenerse siempre la existencia de un resultado de inversión o formación de capital.
- d) Su aplicación deberá analizarse en conjunto con el objeto directo de la iniciativa, prevaleciendo el contenido material de la intervención por sobre su denominación o referencia formal a una glosa.

Cuando una iniciativa se funde en una glosa específica de la Ley de Presupuestos vigente, la institución postulante deberá acreditar expresamente:

1. la identificación de la glosa aplicable;
2. el cumplimiento de sus condiciones específicas;
3. la compatibilidad con las competencias del Gobierno Regional;
4. la coherencia con la naturaleza del Subtítulo 33.

La sola invocación de una glosa presupuestaria no será suficiente para habilitar el financiamiento de una iniciativa.

Para efectos de evaluación, el Gobierno Regional calificará las iniciativas conforme a su contenido material efectivo, prevaleciendo el objeto real de la intervención, la naturaleza del gasto y el resultado de inversión comprometido por sobre su denominación o presentación formal.

En caso de duda fundada, deberá prevalecer la interpretación que resguarde la juridicidad del gasto público, la competencia del Gobierno Regional, la naturaleza del Subtítulo 33 y la trazabilidad del proceso.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación, sujetos obligados y alcance institucional del procedimiento

a) Ámbito de aplicación

La presente Metodología será aplicable a todas las iniciativas que soliciten financiamiento con cargo al Subtítulo 33 del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, siempre que se enmarquen en las competencias legales del Gobierno Regional, conforme a la Ley N°19.175, y en las habilitaciones de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

b) Sujetos obligados

Su aplicación será obligatoria para:

- las instituciones postulantes, desde el momento en que preparan y presentan una iniciativa;
- las instancias técnicas y administrativas internas del Gobierno Regional que intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento;

c) Alcance del procedimiento

La Metodología regirá, a lo menos, para las siguientes etapas:

- ingreso formal de la iniciativa al Gobierno Regional;
- derivación a la División de Planificación y Desarrollo Regional;
- asignación para análisis técnico;
- evaluación técnica y admisibilidad;
- formalización del acta de admisibilidad;
- derivación a la División de Presupuesto e Inversión Regional;
- presentación de la iniciativa a las instancias correspondientes.

Para todos los efectos de esta Metodología, las instituciones que presenten iniciativas deberán asumir que no existe derecho adquirido alguno por el solo hecho de ingresar una propuesta al Gobierno Regional. La sola presentación de antecedentes no genera obligación de evaluación



favorable ni de continuidad del proceso, quedando toda iniciativa sujeta al cumplimiento integral de los requisitos de forma y fondo establecidos en la presente Metodología.

Asimismo, las instituciones postulantes serán responsables de la integridad, coherencia, veracidad, vigencia y trazabilidad de los antecedentes que acompañen, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Regional para requerir aclaraciones, complementar información, formular observaciones, rechazar antecedentes insuficientes o realizar verificaciones posteriores.

d) Tratamiento institucional del proceso

El Gobierno Regional podrá intervenir en el proceso mediante las instancias técnicas y administrativas que correspondan, conforme a su organización funcional y a los actos administrativos que regulen la distribución interna de tareas y responsabilidades. Para estos efectos, la Metodología no concentrará la totalidad del análisis en una sola dependencia o unidad específica, sino que permitirá un tratamiento coordinado, especializado y funcional de las iniciativas, de acuerdo con su naturaleza, contenido y materia predominante.

En consecuencia, la gestión de las iniciativas podrá comprender:

- revisión formal de antecedentes;
- análisis de admisibilidad jurídica y presupuestaria;
- evaluación técnica sectorial o temática;
- formalización del acta de admisibilidad;
- y preparación de antecedentes para su derivación y continuación de tramitación.

La actuación de las instancias técnicas internas deberá quedar siempre documentada, ser trazable y permitir la reconstrucción del procedimiento seguido, de modo que cada pronunciamiento, observación o validación pueda ser conocido, auditado y controlado posteriormente.

e) Exclusiones del ámbito de aplicación

Las exclusiones al ámbito de aplicación de la presente Metodología se regirán por lo dispuesto en el artículo 1º, en relación con aquellas iniciativas financiadas mediante instrumentos, programas o fondos que cuenten con regulación especial propia, dictada mediante bases, instructivos o normativa específica, los cuales se regirán íntegramente por dichas disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas que, financiándose con cargo al Subtítulo 33, se encuentren sujetas a condiciones técnicas, normativas o sectoriales especiales, deberán someterse a la presente Metodología, la cual se aplicará de manera proporcional y adaptada a la naturaleza, complejidad, magnitud, etapa de desarrollo y marco regulatorio específico de la intervención.

En estos casos, la evaluación técnica y de admisibilidad deberá:

- reconocer los procesos de validación sectorial previa que correspondan, tales como autorizaciones, informes técnicos o aprobaciones emitidas por organismos competentes;
- considerar los antecedentes técnicos existentes, evitando duplicidades innecesarias en la formulación o evaluación de la iniciativa;
- ajustar el nivel de profundidad del análisis a la etapa de desarrollo y características de la intervención;
- verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la presente Metodología, en particular aquellos relativos a la juridicidad del gasto, la competencia del Gobierno Regional, la naturaleza del Subtítulo 33 y la trazabilidad del proceso.

Para estos efectos, la aplicación de la presente Metodología no implicará la reformulación íntegra de iniciativas que cuenten con desarrollos técnicos, evaluaciones previas o aprobaciones sectoriales vigentes, debiendo el análisis centrarse en verificar su compatibilidad con la naturaleza



del Subtítulo 33, las competencias del Gobierno Regional y los requisitos esenciales establecidos en esta Metodología.

Lo anterior será aplicable, entre otros casos, a iniciativas que cuenten con evaluaciones técnico-económicas favorables conforme a la normativa del Sistema Nacional de Inversiones y a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 19.175, o que se encuentren sujetas a autorizaciones sectoriales especiales.

En ningún caso la existencia de condiciones especiales eximirá del cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en la presente Metodología.

Artículo 5°. Alineación estratégica con la Estrategia Regional de Desarrollo 2017-2030

Toda iniciativa deberá justificar su vinculación con la Estrategia Regional de Desarrollo de Arica y Parinacota 2017–2030, en adelante “ERD”.

En consecuencia, la institución postulante deberá indicar:

- el eje o lineamiento estratégico de la ERD al cual contribuye la iniciativa;
- la brecha o necesidad regional que aborda;
- la forma en que la solución propuesta contribuye al resultado esperado.

La vinculación con la ERD deberá ser sustantiva, fundada y verificable. No será suficiente una referencia genérica ni la sola transcripción de ejes o lineamientos.

No se exigirá una correspondencia formal o exhaustiva con todos los componentes de la iniciativa. La evaluación deberá centrarse en verificar que exista coherencia entre la intervención propuesta, sus efectos esperados y la planificación regional vigente.

En ningún caso la sola insuficiencia formal en la redacción de la vinculación estratégica podrá prevalecer sobre el mérito técnico de la iniciativa, sin perjuicio de las observaciones que correspondan para su adecuada fundamentación.

La inconsistencia sustantiva entre la vinculación estratégica declarada y el contenido efectivo de la iniciativa podrá dar lugar a observación o rechazo.

CAPÍTULO II - CONDICIONES HABILITANTES DE LAS INICIATIVAS

Artículo 6°. Competencia del Gobierno Regional como condición habilitante de la inversión

Toda iniciativa presentada al amparo de la presente Metodología deberá enmarcarse estrictamente dentro de las competencias del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N°1-19.175, constituyendo dicha competencia un requisito habilitante, previo y esencial para su análisis.

Para estos efectos, la competencia no se entenderá satisfecha por la mera existencia de una necesidad pública o por la relevancia social de la intervención propuesta, sino que deberá verificarse que la iniciativa:

- se vincula directamente con funciones propias del Gobierno Regional;
- contribuye al desarrollo territorial, económico, social, ambiental o productivo de la región;
- y no corresponde a una función exclusiva o prevalente de otro órgano de la Administración del Estado, salvo que exista habilitación expresa para su financiamiento en la Ley de Presupuestos vigente.

La evaluación de competencia deberá efectuarse considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- competencia material, relativa a la naturaleza de la intervención;



- competencia territorial, relativa al alcance regional o subregional de sus efectos;
- competencia funcional, relativa a la improcedencia de sustituir funciones permanentes de otros órganos;
- competencia subsidiaria o complementaria, cuando la iniciativa se relacione con materias sectoriales.

La sola invocación de la Ley de Presupuestos o de una glosa específica no será suficiente para entender acreditada la competencia del Gobierno Regional, debiendo verificarse siempre su coherencia con el marco de la Ley N°19.175. En consecuencia, no se considerarán admisibles aquellas iniciativas que:

- correspondan al financiamiento de funciones permanentes de otros organismos públicos;
- impliquen la sustitución de gasto corriente sectorial;
- o no acrediten un vínculo directo con el desarrollo regional en los términos establecidos en la ley.

La falta de competencia legal será causal de inadmisibilidad inmediata e insubsanable.

Artículo 7°. Naturaleza presupuestaria del Subtítulo 33 y delimitación del gasto financiable

Las iniciativas deberán ajustarse estrictamente a la naturaleza presupuestaria del Subtítulo 33 – Transferencias de Capital, lo que implica que los recursos transferidos deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de gasto de inversión, incluyendo la formación de capital, conforme al clasificador presupuestario vigente.

Para efectos de esta Metodología, se entenderá que una iniciativa es compatible con el Subtítulo 33 cuando su resultado principal consista en:

- la creación, adquisición, reposición, mejoramiento o habilitación de activos físicos o intangibles de carácter productivo, social o territorial;
- la instalación o fortalecimiento de capacidades que generen efectos permanentes o de mediano plazo en el territorio, incluyendo aquellas que impliquen transferencia de conocimientos, habilidades o competencias, siempre que se encuentren directamente vinculadas a un resultado de inversión verificable;
- la materialización de inversiones que generen beneficios verificables en el tiempo;
- el otorgamiento de subsidios o transferencias de capital, cuando ello se encuentre expresamente autorizado por la Ley de Presupuestos vigente.

Se considerarán incompatibles con la naturaleza del Subtítulo 33 aquellas iniciativas cuyo eje principal corresponda a:

- gasto en personal de carácter estructural o permanente, entendiéndose por tal aquel destinado al funcionamiento regular de una institución, sin vinculación directa con un resultado de inversión específico;
- gastos en bienes y servicios de consumo o funcionamiento institucional, salvo aquellos que, encontrándose expresamente autorizados por la normativa vigente, sean complementarios, necesarios y proporcionales a la ejecución de una iniciativa de inversión;
- actividades que no generen un resultado de capital verificable;
- acciones de carácter operativo, metodológico o de soporte que no se encuentren subordinadas a una inversión principal;
- operaciones financieras no autorizadas por la normativa vigente.

La evaluación de la naturaleza del gasto deberá realizarse atendiendo al contenido material de la iniciativa y no únicamente a la clasificación presupuestaria declarada por la institución postulante.

En consecuencia, será causal de observación o rechazo:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

- la existencia de gastos que, aun correctamente clasificados, correspondan en los hechos a funcionamiento institucional;
- la desproporción entre los gastos accesorios y el objeto principal de inversión;
- la ausencia de un resultado de inversión claramente identificable.

Para efectos de esta Metodología, se entenderá por iniciativas con componentes mixtos aquellas que incorporen simultáneamente gastos de inversión y gastos de carácter accesorio o complementario.

En estos casos, se deberá verificar:

- que el componente de inversión sea principal y predominante;
- que los gastos accesorios correspondan a aquellos estrictamente necesarios para la ejecución de la iniciativa, entendiéndose por tales aquellos sin los cuales no es posible materializar el resultado de inversión;
- que exista proporcionalidad entre el objeto de inversión y los costos asociados, lo que se evaluará considerando la relación entre el gasto en inversión y los gastos accesorios, la naturaleza de la intervención y los antecedentes técnicos que fundamentan la iniciativa.

Para estos efectos, podrán considerarse como gastos accesorios financiables aquellos vinculados directamente a la ejecución, fiscalización, control o seguimiento de una iniciativa específica, tales como viáticos, pasajes, peajes o combustibles, siempre que:

- se encuentren directamente asociados a actividades del proyecto o programa financiado;
- no correspondan a funciones permanentes, habituales o propias del funcionamiento regular de la entidad ejecutora;
- resulten indispensables para la adecuada ejecución de la iniciativa.

En ningún caso podrán financiarse, con cargo a la transferencia, gastos que correspondan al funcionamiento ordinario de la institución, aun cuando sean de similar naturaleza.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las habilitaciones específicas contenidas en la Ley de Presupuestos vigente.

No obstante, cuando una iniciativa se funde en una glosa específica, deberá acreditarse que cumple con las condiciones de dicha glosa, se enmarca dentro de las competencias del Gobierno Regional y mantiene coherencia con la naturaleza del Subtítulo 33.

Para estos efectos, la evaluación de la naturaleza del gasto deberá atender al destino final de los recursos transferidos en la entidad receptora, y no únicamente a la estructura presupuestaria o denominación de la iniciativa presentada por la entidad proponente.

Artículo 8°. Tipologías de iniciativas y adaptación a la normativa vigente

Las iniciativas deberán clasificarse conforme a tipologías que permitan su adecuada evaluación técnica y presupuestaria, las cuales deberán definirse en función de la naturaleza de la intervención, del resultado de inversión o formación de capital que se persigue y de su contenido material efectivo, y no exclusivamente en atención a su denominación o forma de presentación.

Para estos efectos, podrán considerarse, de manera referencial, las siguientes categorías:

- proyectos de inversión, entendidos como intervenciones orientadas a la creación, reposición, mejoramiento o ampliación de activos;
- programas de inversión, entendidos como conjuntos articulados de acciones orientadas a la generación de capacidades o resultados de inversión;
- instrumentos de transferencia de capital, entendidos como mecanismos mediante los cuales el Gobierno Regional transfiere recursos a una entidad receptora para la ejecución



de una iniciativa que cumple con la naturaleza del Subtítulo 33, incluyendo programas, convenios u otras iniciativas que no se estructuran como proyectos de inversión tradicionales.

Las categorías anteriores tendrán carácter referencial y no constituirán por sí solas un criterio suficiente de clasificación, debiendo atenderse en todos los casos al contenido material efectivo de la iniciativa.

Asimismo, podrán considerarse dentro de estas categorías aquellas iniciativas que, aun correspondiendo a estudios, diseños u otras intervenciones, se encuentren expresamente habilitadas por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, tales como aquellas destinadas a monitoreo, mantención, diseño u otras finalidades específicas, debiendo acreditarse su estricto cumplimiento conforme a la glosa aplicable.

En consecuencia, la clasificación deberá fundarse en la naturaleza de la intervención.

No serán consideradas compatibles con el Subtítulo 33 aquellas iniciativas que correspondan a etapas propias del Sistema Nacional de Inversiones financiadas con cargo al Subtítulo 31, salvo en aquellos casos en que la Ley de Presupuestos vigente autorice expresamente su financiamiento con cargo al Subtítulo 33.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las habilitaciones específicas contenidas en la Ley de Presupuestos vigente, las cuales constituyen excepciones expresas que permiten financiar determinadas tipologías o componentes, debiendo acreditarse su estricto cumplimiento sin que dicha habilitación pueda extenderse a materias no contempladas en la respectiva glosa.

La correcta identificación de la tipología constituye un requisito esencial de formulación, toda vez que incide en:

- la estructura de la iniciativa;
- los criterios de evaluación aplicables;
- el tipo de resultados esperados;
- la coherencia entre el diseño técnico y el presupuesto;
- y la verificación de su compatibilidad con la naturaleza del Subtítulo 33.

La tipología de las iniciativas deberá interpretarse en conformidad con el marco normativo aplicable, especialmente la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente y la Ley 19.175, debiendo considerarse las condiciones, limitaciones y habilitaciones que dichas normas establezcan para el financiamiento de iniciativas.

En consecuencia, la clasificación de la iniciativa deberá ajustarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de su evaluación, considerando las condiciones establecidas en la Ley de Presupuestos del año correspondiente y sus glosas.

La institución postulante deberá justificar expresamente la tipología seleccionada, indicando:

- por qué la naturaleza de la iniciativa corresponde a dicha clasificación;
- cómo se estructura en función de su resultado de inversión;
- de qué manera el gasto propuesto se ajusta a la naturaleza del Subtítulo 33;
- y cómo cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable, incluyendo la Ley N°19.175, la Ley de Presupuestos del Sector Público y sus respectivas glosas, según corresponda.

Asimismo, en el caso de iniciativas que cuenten con evaluaciones técnico-económicas previas, aprobaciones sectoriales o validaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.175 u otras normas aplicables, la clasificación y presentación deberán reconocer dichos



antecedentes, evitando duplicidades innecesarias en su formulación y resguardando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Será causal de observación o inadmisibilidad:

- la clasificación errónea de la iniciativa;
- la incongruencia entre su naturaleza, diseño técnico y presupuesto;
- la utilización de denominaciones o tipologías para encubrir intervenciones incompatibles con el Subtítulo 33;
- la falta de correspondencia entre el resultado de inversión declarado y el destino efectivo de los recursos.

En todo caso, la clasificación de la iniciativa deberá ser consistente con el objeto directo definido en el artículo 2°, prevaleciendo este último en caso de discrepancia.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a aquellas iniciativas que se enmarquen en instrumentos de financiamiento con tipologías propias definidas en normativa especial, tales como el FRIL y el FRPD, en cuyos casos la clasificación se regirá por las reglas específicas del respectivo instrumento.

CAPÍTULO III - PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, INGRESO, DERIVACIÓN Y ASIGNACIÓN PARA ANÁLISIS TÉCNICO

Artículo 9°. Requisitos generales de presentación y estándar mínimo exigible

Toda iniciativa deberá presentarse de manera formal, completa, coherente y verificable, cumpliendo con un estándar mínimo que permita su adecuada evaluación.

Para estos efectos, deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- identificación de la iniciativa, incluyendo nombre, entidad proponente, entidad ejecutora, localización territorial y población objetivo;
- diagnóstico que describa la situación actual y la brecha que da origen a la intervención;
- definición clara del problema público;
- objetivo general y objetivos específicos, coherentes con el problema identificado;
- descripción de la solución, incluyendo componentes, actividades y productos;
- identificación del resultado de inversión o formación de capital;
- alineación estratégica conforme al artículo 5°;
- presupuesto requerido, consistente con la solución propuesta;
- plazo de ejecución;
- resultados esperados e indicadores de verificación, cuando corresponda;
- mecanismos de sostenibilidad, cuando la naturaleza de la iniciativa lo requiera.

El contenido deberá permitir verificar la coherencia entre problema, solución, resultados y presupuesto, así como su compatibilidad con la naturaleza del Subtítulo 33.

La ausencia o inconsistencia de cualquiera de estos elementos impedirá su adecuada evaluación.

Artículo 10°. Antecedentes obligatorios para la evaluación de iniciativas

Toda iniciativa deberá ser presentada e ingresada en formato digital, mediante los canales institucionales definidos por el Gobierno Regional.

La presentación digital constituirá condición habilitante para el inicio del proceso de evaluación y admisibilidad.

Para estos efectos, la institución proponente deberá acompañar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) oficio conductor o documento formal de presentación;



- b) documento técnico de la iniciativa, que contenga el desarrollo completo de la propuesta;
- c) los Formularios N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5, debidamente completados y consistentes con el documento técnico;
- d) antecedentes de respaldo del presupuesto, tales como cotizaciones, estimaciones técnicas u otros medios verificables, según corresponda;
- e) antecedentes que acrediten la competencia o habilitación de la entidad ejecutora;
- f) antecedentes administrativos o legales de la entidad proponente o ejecutora, cuando corresponda;
- g) antecedentes técnicos complementarios necesarios para comprender la solución propuesta, tales como especificaciones técnicas, términos de referencia, bases técnicas u otros equivalentes, cuando la naturaleza de la iniciativa lo requiera;
- h) demás antecedentes exigidos por la Ley de Presupuestos vigente o normativa sectorial aplicable.

El documento técnico de la iniciativa (letra b) constituirá el desarrollo completo de la propuesta, mientras que el Formulario N°2 corresponderá a una síntesis de sus elementos esenciales. Ambos documentos deberán ser consistentes entre sí, prevaleciendo para efectos de evaluación el contenido material del documento técnico.

Cuando la naturaleza de la iniciativa lo requiera, deberá incorporarse una matriz de marco lógico u otra estructura equivalente que permita verificar la relación entre problema, objetivos, actividades, resultados e indicadores.

La ausencia de antecedentes esenciales impedirá el inicio o continuidad del proceso de evaluación y admisibilidad.

Artículo 11°. Derivación a la División de Planificación y Desarrollo Regional

Toda iniciativa ingresada al Gobierno Regional deberá ser derivada a la División de Planificación y Desarrollo Regional para su registro y análisis correspondiente.

La derivación deberá quedar formalmente registrada en el expediente respectivo, asegurando la trazabilidad del proceso.

Artículo 12°. Asignación para análisis técnico

Toda iniciativa derivada a la División de Planificación y Desarrollo Regional deberá ser asignada para su análisis técnico, de conformidad con la distribución interna de funciones y materias.

La asignación podrá efectuarse a un profesional evaluador o a la instancia técnica que corresponda, según la naturaleza de la iniciativa.

La asignación se realizará de manera flexible, de acuerdo con la complejidad, contenido y sector de la iniciativa, debiendo quedar debidamente registrada para efectos de trazabilidad y control.

La asignación no implicará pronunciamiento previo sobre el resultado de la evaluación.

CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADMISIBILIDAD

Artículo 13°. Naturaleza conjunta de la evaluación técnica y la admisibilidad

La evaluación técnica y la admisibilidad constituyen etapas vinculadas de un mismo proceso de análisis institucional, cuyo objeto es determinar si la iniciativa cuenta con mérito técnico suficiente y con cumplimiento de las condiciones mínimas legales, estratégicas, presupuestarias y documentales para continuar su tramitación.



La evaluación técnica se orienta al análisis del contenido de la iniciativa, mientras que la admisibilidad verifica el cumplimiento de las condiciones mínimas para su formalización institucional.

Ambas deberán desarrollarse de manera conjunta, sobre la base de los antecedentes disponibles y conforme a lo establecido en la presente Metodología.

El proceso de evaluación técnica y admisibilidad deberá desarrollarse dentro de un plazo de 20 días hábiles, contado desde la asignación de la iniciativa para análisis técnico.

Dicho plazo podrá ampliarse mediante resolución fundada, atendida la complejidad de la iniciativa, la necesidad de requerir antecedentes adicionales o la carga de trabajo existente.

Artículo 14°. Requisito documental habilitante

La admisibilidad de toda iniciativa estará condicionada a la verificación de los siguientes requisitos documentales, que:

- la totalidad de los antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios se encuentren incorporados;
- la documentación corresponda a versiones finales, completas y coherentes con la iniciativa evaluada;
- los documentos sean legibles, íntegros y se encuentren en los formatos definidos por la regulación institucional vigente;
- la información se encuentre organizada conforme a la estructura institucional establecida;
- no existan antecedentes duplicados, incompletos, erróneos o en estado preliminar.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones impedirá la formalización de la admisibilidad.

Artículo 15°. Contenido mínimo de la evaluación técnica

La evaluación técnica deberá considerar, a lo menos, las siguientes dimensiones:

- pertinencia estratégica y territorial;
- coherencia técnica y lógica de la intervención;
- viabilidad de ejecución;
- impacto esperado y resultados;
- consistencia presupuestaria;
- juridicidad del gasto;
- correspondencia entre los antecedentes analizados y la documentación incorporada.

La evaluación técnica deberá ser fundada y verificable, basada en los antecedentes disponibles y consistente con la documentación del expediente.

Artículo 16°. Resultados del proceso de evaluación y admisibilidad

Como resultado del proceso de evaluación técnica y admisibilidad, la iniciativa será calificada en una de las siguientes categorías:

- admisible;
- inadmisibile.

Durante la evaluación podrán formularse observaciones de carácter técnico, presupuestario, jurídico o documental, las que deberán ser subsanadas por la entidad proponente dentro del plazo de 20 días hábiles, contado desde su notificación. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por razones fundadas, antes de su vencimiento. El incumplimiento de este plazo, sin que se haya otorgado prórroga, dará lugar a que la iniciativa sea declarada inadmisibile y, en caso de ser nuevamente presentada, deba ingresar como una nueva iniciativa, sin mantener continuidad con el proceso anterior.



Serán admisibles las iniciativas que:

- subsanen íntegramente las observaciones formuladas;
- cumplan los requisitos establecidos en la presente Metodología;
- acrediten coherencia técnica, juridicidad del gasto y compatibilidad con el Subtítulo 33;
- se enmarquen en las competencias del Gobierno Regional, conforme a la Ley N°19.175;
- cumplan con la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente y sus glosas, cuando corresponda.

Serán inadmisibles las iniciativas que:

- no se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional, conforme a la Ley N°19.175;
- incumplan la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente o sus glosas aplicables;
- no subsanen las observaciones dentro del plazo establecido;
- mantengan incumplimientos sustantivos que afecten su viabilidad o coherencia;
- carezcan de un objeto de inversión compatible con el Subtítulo 33;
- no acrediten alineación con la Estrategia Regional de Desarrollo 2017–2030;
- presenten inconsistencias presupuestarias relevantes;
- incumplan el requisito documental habilitante.

El resultado del proceso deberá ser fundado y quedar formalizado en el Acta de Evaluación y Admisibilidad Técnica.

Artículo 17°. Acta de evaluación y admisibilidad

La evaluación técnica y la admisibilidad de las iniciativas se formalizarán mediante un único instrumento denominado Acta de Evaluación y Admisibilidad Técnica.

El Acta deberá:

- identificar la iniciativa evaluada;
- contener el análisis técnico de las dimensiones definidas en la presente Metodología;
- registrar el resultado de la admisibilidad;
- fundamentar la determinación final;
- permitir la trazabilidad del proceso.

El Acta deberá ser consistente con los antecedentes incorporados en el expediente y reflejar el análisis realizado durante la evaluación.

Artículo 18°. Formalización del acta de admisibilidad

El Acta de Evaluación y Admisibilidad Técnica se emitirá una vez concluido el proceso de evaluación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Metodología.

Para su formalización, deberá verificarse:

- la consistencia entre los antecedentes evaluados y los antecedentes incorporados;
- la completitud del expediente respectivo;
- la correcta organización documental;
- la inexistencia de antecedentes preliminares o inconsistentes que afecten la trazabilidad del proceso.

La formalización del Acta dejará constancia del resultado final de la evaluación y admisibilidad de la iniciativa.



CAPÍTULO V - DERIVACIÓN A DIPIR Y PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA

Artículo 19°. Derivación a la División de Presupuesto e Inversión Regional

Las iniciativas que cuenten con Acta de Evaluación y Admisibilidad Técnica formalizada deberán ser derivadas a la División de Presupuesto e Inversión Regional para la continuación de su tramitación presupuestaria.

La derivación deberá efectuarse con la totalidad de los antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios, debidamente ordenados y consistentes con el expediente de la iniciativa.

Artículo 20°. Presentación de la iniciativa

La presentación de la iniciativa se realizará conforme a los procedimientos institucionales vigentes aplicables a su tramitación.

La presente Metodología no regula las decisiones posteriores de aprobación, certificación ni los actos administrativos subsiguientes, los que se regirán por la normativa y procedimientos que correspondan.

Artículo 21°. Registro y trazabilidad del proceso

Todo el proceso regulado en la presente Metodología deberá quedar debidamente documentado, permitiendo su trazabilidad, revisión y control posterior.

Para estos efectos, se deberá asegurar:

- la integridad del expediente;
- el registro de las etapas del proceso;
- la fundamentación de los pronunciamientos técnicos;
- la coherencia entre los antecedentes analizados y la documentación incorporada;
- la trazabilidad completa del procedimiento.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

FORMULARIO N° 1: ANTECEDENTES GENERALES
Subtítulo 33 – Transferencias de Capital

Nombre de la iniciativa	
Código	
Institución Proponente	
Institución Ejecutora	
Fuente de Financiamiento	Subtítulo 33 – Transferencias de Capital
Monto Total de la Iniciativa (\$)	
Monto Solicitado FNDR (\$)	
Aporte Propio (\$), si aplica	
Aporte de Terceros (\$), si aplica	
Duración de la Iniciativa	
Localización Territorial	
Cobertura Territorial	<input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Comunal
Sector	
Glosa presupuestaria, si corresponde	

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PROPONENTE	
Nombre o Razón Social:	
RUT	
Dirección institucional	
Comuna	
Región	

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN	
Nombre completo	
RUT	
Cargo	
Correo electrónico	
Documento que acredita representación	

RESPONSABLE TÉCNICO U OPERATIVO DE LA INICIATIVA	
Nombre completo	
RUT	
Cargo	
Correo electrónico	

Nombre y Firma
Representante Legal

Fecha: _____



FORMULARIO N°2: RESUMEN DE LA INICIATIVA
Subtítulo 33 – Transferencias de Capital

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa	
Institución proponente	
Entidad ejecutora	
Localización	

2. PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

Problema o brecha identificada
Describa brevemente la situación actual y la brecha que da origen a la iniciativa.
Justificación de la intervención
Fundamente la necesidad de intervenir y su relevancia a nivel regional.

3. OBJETO DE INVERSIÓN (CRÍTICO SUBTÍTULO 33)

Objeto directo de la iniciativa
Indique claramente qué se financia (activo, infraestructura, equipamiento o capacidad instalada).
Resultado de inversión o formación de capital
Describa el resultado estructural que se generará.
Forma de verificación
Indique cómo se comprobará la materialización del resultado.

4. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN

Descripción general de la solución
Explique de manera sintética la intervención propuesta.
Componentes principales
Identifique los componentes estructurales de la iniciativa.
Productos esperados
Resultados concretos de la ejecución.

5. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

Estrategia Regional de Desarrollo 2017–2030
Indique el eje y lineamiento al cual contribuye la iniciativa y fundamente su coherencia.
Otros instrumentos (si aplica)
Identifique otros instrumentos regionales o sectoriales pertinentes.

6. POBLACIÓN OBJETIVO

Población objetivo	Cantidad
Beneficiarios directos	
Beneficiarios indirectos	

7. RESULTADOS E INDICADORES

Resultado esperado	Indicador	Meta o valor esperado	Medio de verificación	Momento de verificación

8. VIABILIDAD DE EJECUCIÓN

Capacidades de la entidad ejecutora
Describa las capacidades técnicas, administrativas y operativas para ejecutar la iniciativa.
Riesgos y medidas de mitigación
Identifique riesgos relevantes y medidas para su mitigación.

9. SOSTENIBILIDAD

Mecanismo de continuidad
Indique cómo se mantendrá el resultado una vez finalizada la inversión.

10. DURACIÓN

Duración de la iniciativa (meses)	
--	--



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

11. RESUMEN EJECUTIVO (Máximo 1-2 páginas)

Descripción integrada de la iniciativa

Describa de manera sintética: problema, solución, objeto de inversión, componentes, resultados, beneficiarios y coherencia con la planificación regional.

**Nombre y Firma
Representante Legal**

Fecha: _____



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

FORMULARIO N°3: PRESUPUESTO DE LA INICIATIVA
Subtítulo 33 – Transferencias de Capital

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa:

Institución proponente:

2. PRESUPUESTO GENERAL DEL FINANCIAMIENTO

Fuente de financiamiento	Monto (\$)	Porcentaje (%)
Aporte Gobierno Regional		
Aportes propios o terceros		
TOTAL		100%

3. PRESUPUESTO DETALLADO DE LA INICIATIVA

a) Partida Contratación de la Iniciativa

N°	Componente / Ítem	Descripción del gasto	Unidad	Cantidad	Costo unitario (\$)	Costo total (\$)
Total						

b) Partida Gastos de Administración

N°	Componente / Ítem	Descripción del gasto	Unidad	Cantidad	Costo unitario (\$)	Costo total (\$)
Total						

4. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR ÍTEM

N° (según punto 3)	Aporte GORE (\$)	Aportes propios o terceros (\$)

La distribución del financiamiento por ítem deberá ser consistente con el presupuesto detallado indicado en el punto 3 letras a) y b)

5. PRESUPUESTO RESUMEN

Partida	Aporte Gore (\$)	Aportes propios o terceros (\$)	Monto total \$
Contratación de la Iniciativa			
Gastos de Administración			
TOTAL SOLICITADO			

Nombre y Firma Representante Legal

Fecha: _____



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

FORMULARIO N°4: PROGRAMACIÓN DE CAJA DE LA INICIATIVA
Subtítulo 33 – Transferencias de Capital

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa: _____

Institución proponente: _____

2. PROGRAMACIÓN FINANCIERA POR ETAPAS O HITOS

a) Partida Contratación de la Iniciativa

N°	Periodo estimado	Aporte GORE (\$)	Aporte propios o terceros (\$)	Total (\$)
	Mes 1 – Mes X			

La identificación del N° deberá ser consistente con el N° indicado en el punto 3 letra a) del Formulario N°3.

b) Partida Gastos de Administración

N°	Periodo estimado	Aporte GORE (\$)	Aporte propios o terceros (\$)	Total (\$)
	Mes 1 – Mes X			

La identificación del N° deberá ser consistente con el N° indicado en el punto 3 letra b) del Formulario N°3.

3. RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de financiamiento		Monto Anualizado (\$)			Total \$
		Año 1	Año 2	Año 3	
Aporte GORE	Contratación de la Iniciativa				
	Gastos de Administración				
	Subtotal				
Aportes propios o terceros	Contratación de la Iniciativa				
	Gastos de Administración				
	Subtotal				
TOTAL INICIATIVA					

La programación de caja deberá ser coherente con el presupuesto detallado de la iniciativa (Formulario N°3), debiendo coincidir los montos totales por fuente de financiamiento. Las etapas o hitos definidos deberán reflejar la secuencia lógica y real de ejecución de la iniciativa.

4. DECLARACIÓN

La institución declara que la programación de caja presentada es consistente con la planificación técnica y financiera de la iniciativa.

Nombre y Firma
Representante Legal

Fecha: _____



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

FORMULARIO N°5: DECLARACIONES Y CONSISTENCIA DE LA INICIATIVA
Subtítulo 33 – Transferencias de Capital

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa: _____

Institución proponente: _____

Entidad ejecutora: _____

2. DECLARACIONES DE LA INSTITUCIÓN PROPONENTE

La institución declara, bajo su responsabilidad, que:

- La iniciativa cumple con las competencias del Gobierno Regional, conforme a la Ley N°19.175.
- La iniciativa es compatible con la naturaleza del Subtítulo 33 – Transferencias de Capital.
- El objeto de la iniciativa corresponde a una intervención de inversión o formación de capital, verificable en el tiempo.
- La iniciativa no financia gasto corriente, funcionamiento institucional ni actividades incompatibles con la normativa vigente.
- El presupuesto presentado es consistente con la solución técnica propuesta.
- La información contenida en los formularios y en el documento técnico es veraz, íntegra y consistente.
- No existe duplicidad de financiamiento con otras fuentes públicas para los mismos fines.
- La iniciativa se encuentra alineada con la Estrategia Regional de Desarrollo 2017 – 2030.
- La entidad ejecutora cuenta con las capacidades técnicas y administrativas necesarias para ejecutar la iniciativa.

3. CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- El presupuesto (Formulario N°3) es consistente con la programación de caja (Formulario N°4).
- La programación de caja refleja la ejecución real de la iniciativa.
- El equipo de trabajo (Formulario N°5) es coherente con las actividades propuestas.
- El documento técnico desarrolla íntegramente lo declarado en los formularios.

4. DECLARACIÓN FINAL

La institución proponente declara que la información presentada es fidedigna y que cumple con los requisitos establecidos en la Metodología Institucional para la Presentación, Evaluación y Gestión de Iniciativas Subtítulo 33.

Nombre y Firma
Representante Legal

Fecha: _____



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

**ANEXO N°1 – FORMATO
ACTA DE EVALUACIÓN Y ADMISIBILIDAD TÉCNICA DE INICIATIVAS – SUBTÍTULO 33**

ACTA N°: _____

Fecha: _____

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Ítem		Información			
1.1	Nombre de la iniciativa				
1.2	Código				
1.3	Entidad Requirente				
1.4	Entidad Ejecutora				
1.5	Clasificación Presupuestaria	Subtítulo 33	<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> 07
			<input type="checkbox"/> 02	<input type="checkbox"/> 05	
			<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> 06	
1.6	Monto solicitado \$				
1.7	Monto total \$				
1.8	Alcance Territorial	<input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Provincial <input type="checkbox"/> Comunal			
1.9	Sector				
1.10	Fecha de ingreso				
1.11	Fecha de evaluación				
1.12	Glosa Presupuestaria	<input type="checkbox"/> Si aplica, cual:		<input type="checkbox"/> No aplica	

2. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA

Elemento		Descripción
2.1	Problema o brecha identificada	
2.2	Objetivo general	
2.3	Componentes principales	
2.4	Total beneficiarios	
2.5	Población objetivo	
2.6	Resultados esperados	

3. CONTROL DE ADMISIBILIDAD

Control de legalidad (criterios no subsanables)

N°	Criterio	Cumple (Sí/No)	Observaciones
3.1	Competencia del Gobierno Regional (Ley 19.175)		
3.2	Naturaleza compatible con Subtítulo 33		
3.3	Cumplimiento Ley de Presupuestos vigente		
3.4	Existencia de finalidad pública verificable		

Control de estructura mínima (criterios subsanables)

N°	Criterio	Cumple (Sí/No)	Observaciones
3.5	Problema definido		
3.6	Objetivo coherente		
3.7	Beneficiarios identificados		
3.8	Actividades definidas		
3.9	Presupuesto preliminar		
3.10	Cronograma		
3.11	Alineación ERD		

Control de coherencia estructural

Criterio	Cumple (Sí/No)	Observaciones
3.12	Coherencia problema–solución	
3.13	Coherencia actividades–objetivo	
3.14	Coherencia presupuesto–actividades	



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

4. EVALUACIÓN TÉCNICA INTEGRADA

4.1 Síntesis evaluativa

Dimensión	Cumple (Sí/No)	Fundamento
4.1	Pertinencia estratégica	
4.2	Coherencia técnica	
4.3	Viabilidad de ejecución	
4.4	Impacto esperado	
4.5	Consistencia presupuestaria	
4.6	Juridicidad del gasto	

4.2 Análisis técnico fundado

- Pertinencia estratégica
- Coherencia técnica
- Viabilidad de ejecución
- Impacto esperado
- Consistencia presupuestaria
- Juridicidad del gasto

5. PRESUPUESTO REQUERIDO GORE

Ítem Presupuestario	Monto Solicitado GORE		
	Año 1 (\$)	Año 2 (\$)	Total (\$)
Totales			

6. RESULTADO INTEGRADO DE EVALUACIÓN Y ADMISIBILIDAD

Criterio	Resultado
Evaluación técnica	Cumple / No cumple
Cumplimiento jurídico-presupuestario	Cumple / No cumple
Cumplimiento documental	Cumple / No cumple

7. CONTROL DE REPOSITORIO

Verificación	Estado
Expediente completo	Sí / No
Documentación válida	Sí / No

8. OBSERVACIONES

N°	Observación

9. DETERMINACIÓN TÉCNICA FINAL

Resultado	Selección
Admisible	<input type="checkbox"/>
Inadmisible	<input type="checkbox"/>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>

ANEXO N°2 – INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ACTA DE EVALUACIÓN Y ADMISIBILIDAD TÉCNICA

A. OBJETO DEL ANEXO

El presente anexo tiene por objeto establecer las instrucciones para el correcto llenado del Acta de Evaluación y Admisibilidad Técnica, asegurando uniformidad de criterios, trazabilidad del análisis y consistencia entre la evaluación técnica y los antecedentes disponibles.

Las instrucciones deberán aplicarse de manera estricta por parte de los evaluadores, considerando siempre el contenido material de la iniciativa por sobre su forma de presentación.

B. INSTRUCCIONES POR NUMERAL DEL ACTA

1 – IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El evaluador deberá completar la información básica de la iniciativa conforme a los antecedentes presentados.

- **1.1 a 1.4:** Corresponde a la identificación formal de la iniciativa y de las entidades involucradas.
- **1.5:** El evaluador deberá marcar la alternativa correspondiente conforme a la naturaleza del gasto y su clasificación dentro del Subtítulo 33.
- **1.6 y 1.7:** Deberán reflejar coherencia entre monto solicitado y monto total de la iniciativa.
- **1.8 Alcance Territorial:** Marcar según cobertura efectiva de la iniciativa.
- **1.9 Sector:** Identificar el sector predominante de la intervención.
- **1.10 a 1.12:** Registrar fechas conforme al expediente.

2 – CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA

El evaluador deberá sintetizar la iniciativa en base a los antecedentes técnicos.

- **2.1 Problema o brecha identificada.** Debe corresponder a un problema claro, verificable y fundado.
- **2.2 Objetivo general.** Debe responder directamente al problema identificado.
- **2.3 Componentes principales.** Corresponden a los elementos estructurales de la solución.
- **2.4 Total beneficiarios.** Debe ser consistente con la información presentada.
- **2.5 Población objetivo.** Debe estar claramente definida y caracterizada.
- **2.6 Resultados esperados.** Deben ser verificables y coherentes con la solución propuesta.

3 – CONTROL DE ADMISIBILIDAD

El evaluador deberá marcar “Sí” o “No” en cada criterio, incorporando observaciones cuando corresponda.

3.1 Control de legalidad (criterios no subsanables)

Se entenderá cumplido cada criterio cuando:

- **3.1 Competencia del Gobierno Regional (Ley N°19.175).** La iniciativa se enmarca en las competencias del Gobierno Regional conforme a la Ley N°19.175.
- **3.2 Naturaleza compatible con Subtítulo 33.** El resultado corresponde a gasto de inversión o formación de capital.
- **3.3 Cumplimiento Ley de Presupuestos vigente.** Se ajusta a la Ley de Presupuestos vigente y sus glosas.
- **3.4 Existencia de finalidad pública verificable.** Existe un beneficio público identificable y verificable.



Regla de decisión: El incumplimiento de cualquiera de estos criterios implica la inadmisibilidad de la iniciativa.

Regla de procedimiento: En caso de inadmisibilidad, el evaluador deberá completar este control, registrar las observaciones y avanzar directamente al numeral 9 del Acta.

3.2 Control de estructura mínima (criterios subsanables)

Se entenderá cumplido cada criterio cuando:

- **3.5 Problema definido.** Existe diagnóstico claro, fundado y verificable.
- **3.6 Objetivo coherente.** El objetivo responde directamente al problema.
- **3.7 Beneficiarios identificados.** Población objetivo definida y cuantificada.
- **3.8 Actividades definidas.** Actividades claras y vinculadas a la solución.
- **3.9 Presupuesto preliminar.** Estimación de costos consistente con la solución.
- **3.10 Cronograma.** Secuencia temporal definida.
- **3.11 Alineación ERD.** Vinculación clara y verificable con la Estrategia Regional de Desarrollo.

3.3 Control de coherencia estructural

Se entenderá cumplido cada criterio cuando:

- **3.12 Coherencia problema–solución.** La solución responde directa y fundadamente al problema.
- **3.13 Coherencia actividades–objetivo.** Las actividades permiten cumplir los objetivos.
- **3.14 Coherencia presupuesto–actividades.** Los costos están directamente asociados a actividades y productos.

Regla de decisión: Las incoherencias estructurales relevantes podrán dar lugar a la inadmisibilidad de la iniciativa.

4 – EVALUACIÓN TÉCNICA INTEGRADA

4.1 Síntesis evaluativa

El evaluador deberá indicar “Cumple” o “No cumple” para cada dimensión, incorporando un fundamento técnico claro, preciso y verificable.

4.2 Análisis técnico fundado

El análisis técnico deberá ser fundado, verificable y coherente con los antecedentes disponibles en el expediente y en el repositorio institucional, debiendo explicitar la relación entre los criterios evaluados y la información revisada.

Para cada dimensión, el evaluador deberá verificar lo siguiente:

- a) **Pertinencia estratégica.** Se entenderá cumplida cuando la iniciativa acredite una vinculación directa, fundada y verificable con la Estrategia Regional de Desarrollo 2017 – 2030, evitando referencias genéricas o meramente declarativas.
- b) **Coherencia técnica.** Se entenderá cumplida cuando exista consistencia lógica, directa y verificable entre problema, objetivos, solución, actividades y resultados, sin contradicciones relevantes.
- c) **Viabilidad de ejecución.** Se entenderá cumplida cuando existan condiciones técnicas, administrativas y operativas suficientes para ejecutar la iniciativa, considerando capacidades, plazos y condiciones habilitantes.
- d) **Impacto esperado.** Se entenderá cumplida cuando los resultados sean identificables, verificables y proporcionales al alcance de la iniciativa, con beneficiarios definidos.
- e) **Consistencia presupuestaria.** Se entenderá cumplida cuando exista correspondencia directa entre el presupuesto, las actividades, los productos y los resultados, con costos justificados y proporcionales.



- f) **Juridicidad del gasto.** Se entenderá cumplida cuando el gasto sea compatible con el Subtítulo 33, la Ley de Presupuestos vigente, sus glosas aplicables y las competencias del Gobierno Regional.

5 – PRESUPUESTO REQUERIDO

El evaluador deberá insertar los montos del presupuesto requerido, y verificar:

- Coherencia entre el presupuesto y la solución técnica.
- Consistencia con el Formulario N°3.
- Correspondencia con la programación financiera (Formulario N°4).

Los montos deberán ser consistentes entre años y totales.

6 – RESULTADO INTEGRADO

El evaluador deberá consignar:

- Resultado de la evaluación técnica
- Cumplimiento jurídico-presupuestario
- Cumplimiento documental

Los tres criterios deben ser consistentes entre sí.

7 – CONTROL DE REPOSITORIO

Se entenderá cumplido cuando:

- El expediente se encuentre completo
- La documentación sea válida, final y coherente

El incumplimiento impide la formalización del Acta.

8 – OBSERVACIONES

El evaluador deberá:

- Registrar observaciones claras, precisas y verificables
- Evitar ambigüedades
- Vincularlas con los criterios evaluados

9 – DETERMINACIÓN TÉCNICA FINAL

El evaluador deberá marcar una única alternativa:

- Admisible
- Inadmisible

El resultado deberá ser consistente con el análisis desarrollado en el Acta.

C. CONSIDERACIONES FINALES

- El Acta constituye el único respaldo técnico del proceso de evaluación y admisibilidad.
- Todo lo consignado debe ser verificable en el expediente.
- El análisis debe fundarse en antecedentes objetivos, no en apreciaciones subjetivas.
- En caso de inconsistencias, prevalecerá siempre el contenido material de la iniciativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/MGJEFC-479>